Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4342/2023

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Fecha de Resolución **16/08/2023**

Palabras clave

Contratos, remisión, incompetencia.

Solicitud

Información relacionada con los contratos celebrados con un particular desde diciembre de 2018 hasta la fecha.

Respuesta

Declaración de incompetencia en la materia y remisión.

Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de información.

Estudio del caso

En el caso, el sujeto obligado entregó la información con que contaba y anexó las constancias de remisión a través de la *plataforma* a la Secretaría de Administración y Finanzas, por ser la entidad competente para pronunciarse, notificando adecuadamente a *recurrente*.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión

Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4342/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL*

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE** el recurso de revisión recaído a la solicitud de información con número de folio **090161623001136**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES **3**
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 4
CONSIDERANDOS **5**
R E S U E L V E **9**

*MMH

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090161623001136,** en la cual señaló como medio de notificación *"Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.*" y en la que requirió:

> *"copia electrónica de todos los contratos que se tengan firmados con Miguel Alberto Buenfil Cabrera desde el primero de diciembre del 2018 hasta la fecha".*

1.4 Respuesta. El dieciocho de mayo, por medio de la *plataforma* y del oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1546/2023 de Dirección de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* informó:

> *"…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[E]n atención al principio de máxima publicidad, toda vez que la naturaleza de la información publicada por este sujeto obligado coincide con su requerimiento, se le comunica que podrá consultar la información a través del siguiente enlace electrónico:
https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/6207
Es importante señalar que en términos del artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la obligación de los sujetos obligados para proporcionar información con comprender el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que la consulta que puede realizar se proporciona en los formatos existentes de acuerdo a la normatividad vigente." (Sic)

1.4 Recurso de revisión. El trece de junio, se recibió en *plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó debido a que:

"En la respuesta que envió la jefatura de Gobierno se incluyó un enlace de internet donde, aseguró, se puede descargar la información. Sin embargo, el documento que se obtiene después de haber realizado esta acción se obtiene un documento que se limita al año 2023, cuando requerí los datos desde el primero de diciembre de 2018 hasta la fecha.

Asimismo, señala que "en términos del Dictamen de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México esta fracción no es aplicable para esta Dependencia, por no tener atribuciones para llevar a cabo concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones, de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno".

Esta respuesta no cumple con haber entregado la información requerida." (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El trece de junio, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4342/2023.

2.2 Acuerdo de admisión.[1] Mediante acuerdo de dieciséis de junio, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.3 Alegatos del *sujeto obligado*. El diez de julio por medio de la *plataforma* y a través del oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2056/2023 de la Dirección de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el sujeto obligado reiteró en sus términos la respuesta incial y señaló esencialmente que: su respuesta

> *"… se apega a lo establecido en los artículos 209 y 219 de la misma Ley. Ahora bien, si bien es cierto que en apego a la normatividad en cita se proporcionó la liga electrónica de la citada fracción XXIX; también es cierto que la información publicada en el Portal de Transparencia en lo relativo a la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia local, podría resultar de interés del solicitante de información, considerando que en cumplimiento de lo establecido en dicha fracción se publica "La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados…"; información disponible a través de la liga electrónica https://transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/4297, la cual, en su caso, podría ponerse a disposición del solicitante de información a efecto de proporcionar los medios para satisfaga el interés manifestado. II. Por último, se hace notar que con motivo de lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 20 y 27 fracciones XXXVIII y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 200 de la multicitada Ley de Transparencia, esta Unidad de Transparencia* ***canalizó la solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno*** *de la Ciudad de México, considerando la competencia primaria que ha dicha Dependencia se atribuye."*

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El catorce de agosto, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[2] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte la recurrente solciitió información relacionada con los contratos celebrados entre la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y un particular desde diciembre del 2018 a la fecha.

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En respuesta el *sujeto obligado*, hizo entrega de un enlace electrónico en el cual, señaló, se alojaba la información solicitada.[3]

Por otra parte, señaló que a la luz de lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno puede delegar facultades en las diversas entidades que conforman la administración pública.[4]

Derivado de ello y de la naturaleza de la información solicitada, el *sujeto obligado* señaló que en el contexto de la delegación de facultades de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, esta se dio en favor de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y se orientó a la solicitante para remitir su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, la cual cuenta con la atribución de celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local.

Sin embargo, la recurrente se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información. Asimismo, señaló que en dicho documento no es posible consultar la información requerida y únicamente se advierte la leyenda "en términos del Dictamen de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México esta fracción no es aplicable para esta Dependencia,

---

[3] *https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/6207.*

[4] Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.
Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_4.pdf.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

por no tener atribuciones para llevar a cabo concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones, de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno".

Posteriormente, en vía de alegatos el *sujeto obligado* retiteró la respuesta emitida a la solicitud de información e hizo entrega de un nuevo enlace electrónico en el cual, señaló, se encuentran la información de los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del documento respectivo y de los contratos celebrados[5] y puntializó la **remsiòn de la solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas** a través de la *plataforma*.

En ese orden de ideas, de conformidad con el diverso criterio 07/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*. [6]

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer

[5] https://transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/4297.
[6] Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado,* garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, el sujeto obligado entregó la información con que contaba y anexó las constancias de remisión a través d ela *plataforma* a la Secretaría de Administración y Finanzas, por ser la entidad competente para pronunciarse, notificando adecuadamente a *recurrente*

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia,* pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud.*
Razones por las cuales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20